



BARANOA, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08078408900120210021200

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAAM

COOCREAFAAM NIT 800.201.989-3

DEMANDADOS: GREY CAROLINA PEREZ HERNANDEZ C.C. 1.048.211.934 Y

ANDERSON HUMBERTO HERNANDEZ SUAREZ C.C. 1.082.974.344

REFERENCIA: NOMBRA CURADOR.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 11/07/2022 se presentó desde el correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co solicitud de nombramiento de curador. Para su conocimiento y fines pertinentes.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que en fecha 02/06/2022, se ordenó el emplazamiento del demandado ANDERSON HUMBERTO HERNANDEZ SUAREZ, y en consecuencia se dispuso su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas de conformidad con lo señalado en Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Con base a lo antes señalado, y ya cumplidos los quince (15) días de la publicación requeridos por la ley en el mencionado registro sin que el demandado compareciera al proceso, procederá el despacho a realizar nombramiento de Curador Ad-Litem teniendo en cuenta lo señalado Artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**
R E S U E L V E

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al Dr. ROY JOSÉ SANTIAGO DE LA CRUZ con CC No. 72.013.084, T.P No. 364914 del CSJ, correo electrónico: roysantiago@hotmail.es, teléfono: 3002924897 y dirección: Calle 18# 16-67 del municipio de Baranoa/Atlántico para que represente al demandado ANDERSON HUMBERTO HERNANDEZ SUAREZ en este proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la Ley y especialmente con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad, para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Señalar como gastos de curaduría, que debe cancelar la parte interesada, la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000), el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar posesionado y acreditarse en el expediente, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 87 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 23 de agosto del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

V.